

Reglamento de las Comisiones

del Instituto Panamericano de
Geografía e Historia y sus
Reuniones Técnicas y de Consulta



Aprobado por la
25ª Asamblea General
Resolución 5
19-21 de noviembre de 2024
Santiago, Chile

AUTORIDADES DEL
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
2022-2025

PRESIDENTE	Dra. Patricia Solís	Estados Unidos de América
VICEPRESIDENTE	Lic. Rocsanda Pahola Méndez Mata	Guatemala
SECRETARIO GENERAL	Mtro. Antonio Campuzano Rosales	México



COMISIÓN DE CARTOGRAFÍA

(Costa Rica)

Presidente:

MSc. Max Alberto Lobo Hernández

Vicepresidente:

MSc. Christian Núñez Solís

COMISIÓN DE GEOGRAFÍA

(Chile)

Presidente:

Dr. Hermann Manríquez Tirado

Vicepresidente:

Dr. Rodrigo Barriga Vargas

COMISIÓN DE HISTORIA

(República Dominicana)

Presidente:

Dr. Filiberto Cruz Sánchez

Vicepresidente:

Dra. Reina Cristina Rosario
Fernández

COMISIÓN DE GEOFÍSICA

(Ecuador)

Presidente:

Dr. Mario Ruíz Romero

Vicepresidente:

Dra. Alexandra Alvarado Cevallos

Reglamento de las Comisiones

del Instituto Panamericano
de Geografía e Historia y sus
Reuniones Técnicas
y de Consulta



Aprobado por la
25ª Asamblea General del IPGH
Resolución 5
19-21 de noviembre de 2024
Santiago, Chile

CAPÍTULO I GENERALIDADES

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia, es un organismo internacional que a través de sus Estados Miembros y Países Observadores, impulsan el conocimiento científico y técnico a través de sus cuatro Comisiones: Geografía, Cartografía, Historia y Geofísica. Fundado en 1928, ha mantenido a lo largo de un siglo de existencia la premisa de crear, reflexionar y difundir el conocimiento especializado en beneficio de los pueblos de América.

El IPGH se compone de los siguientes órganos panamericanos: Asamblea General, Autoridades, Secretaría General y Comisiones.

En cumplimiento a la Resolución No. 5 aprobada por la 22ª Asamblea General (27 Oct. 2021), de actualizar los reglamentos y normatividad que rigen al instituto al nuevo Estatuto Orgánico, se revisaron y analizaron los siguientes preceptos: “Reglamento de las Comisiones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia” y “Reglamento de las Reuniones de Consulta de las Comisiones”, concluyéndose realizar su unificación, con el fin de agrupar términos, evitar duplicidad de funciones y fortalecer las actividades de las propias Comisiones.

Con este precepto se busca que las Comisiones actúen de forma equilibrada entre la convicción y la responsabilidad, además se fortalezcan los ámbitos administrativos, científicos y financieros del IPGH.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 1.

Las Comisiones están encargadas de elaborar y ejecutar los programas científicos y técnicos aprobados por la Asamblea General y de coordinar el desarrollo de sus respectivos campos de acción en los Estados Miembros, bajo la supervisión de la propia Asamblea General y del Secretario General del IPGH.

Las Comisiones son órganos del IPGH y tienen su sede en el país de elección de sus Autoridades. Son Comisiones:

- A. La de Cartografía, creada conforme a la Resolución X adoptada en la III Asamblea General, celebrada en Lima, Perú en abril de 1941.
- B. La de Geografía, creada conforme a la Resolución IV adoptada en la IV Asamblea General, celebrada en Caracas, Venezuela en agosto de 1946.

- C. La de Historia, creada conforme a la Resolución XXVII adoptada en la IV Asamblea General, celebrada en Caracas, Venezuela en agosto de 1946.
- D. La de Geofísica, creada conforme a la Resolución I adoptada en la IX Asamblea General, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América en junio de 1969.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DE LAS COMISIONES

Artículo 2.

Las Comisiones, dentro de su campo, elaborarán y ejecutarán los programas científicos y técnicos del IPGH aprobados por la Asamblea General, los cuales se orientarán hacia la promoción y la coordinación de las actividades propias de su quehacer, así:

- A. Comisión de Cartografía
 - i. Promover la actualización y ampliación de la infraestructura cartográfica existente.
 - ii. Impulsar la transferencia e intercambio de tecnología y educación en las disciplinas del ramo.
 - iii. Estimular el aprovechamiento eficiente de la tecnología, los procesos y productos cartográficos, en combinación con otro tipo adecuado de información.
 - iv. Fomentar la normalización de procedimientos y técnicas en todas las actividades de la producción cartográfica.
 - v. Propiciar la automatización de la cartografía para adecuarla a las necesidades reales de los Estados Miembros.
 - vi. Promover la coordinación y el desarrollo de los sistemas de información georreferenciados con datos estadísticos o de todo tipo.
 - vii. Promover la formación de especialistas y de capacitación de alto nivel en los diversos campos de la cartografía.
 - viii. Promover la cooperación entre las instituciones dedicadas a los estudios cartográficos en América y con las organizaciones internacionales afines.
 - ix. Promover la formulación y presentación de “Proyectos de Asistencia Técnica”, entre los Comités y Grupos de Trabajo, para el desarrollo de estudios especializados a nivel regional, a través de las diferentes disciplinas que comprenden los trabajos cartográficos.

B. Comisión de Geografía

- i. Establecer el impacto espacial de los procesos de urbanización en el continente y su efecto en el desarrollo económico, social y ambiental.
- ii. Generar metodologías de análisis geográfico que permitan medir la calidad de vida de los asentamientos urbanos y recomendar orientaciones destinadas a priorizar las acciones de planificación espacial.
- iii. Realizar estudios que conduzcan a un mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del continente, sobre la base de una utilización racional y armónica de los recursos naturales.
- iv. Investigar el desarrollo regional en sus diversas escalas espaciales y sus relaciones con los procesos de integración económica, social y cultural.
- v. Buscar el mejoramiento de la enseñanza de la geografía en todos sus niveles, en especial en la formación y capacitación de especialistas a nivel superior.
- vi. Promover la cooperación entre las instituciones dedicadas a los estudios geográficos en América y con las organizaciones internacionales afines.
- vii. Promover la formulación y presentación de “Proyectos de Asistencia Técnica”, entre los Comités y Grupos de Trabajo, para el desarrollo de estudios especializados a nivel regional, a través de las diferentes disciplinas que comprenden los trabajos geográficos.
- viii. Apoyar la integración de información geoespacial y estadística que permita una comprensión más completa de la problemática económica, social y medioambiental, vinculándola a datos demográficos y estadísticos cruciales para la toma de decisiones informadas y el desarrollo sostenible en la comunidad panamericana.
- ix. Fomentar el uso de la tecnología y la innovación en Geografía para que los geógrafos puedan analizar mejor los problemas y retos regionales más acuciantes, aportar soluciones sostenibles y fundamentar mejor la toma de decisiones.

B. Comisión de Historia

- i. Estudiar los diferentes procesos que ha seguido la comunidad panamericana sus realidades actuales y sus repercusiones hacia el futuro.
- ii. Promover la preservación y estudio de los restos arqueológicos y monumentos históricos en el Continente Americano.
- iii. Contribuir al estudio y divulgación de los objetos y documentos relativos a la Historia de América que se conserven en otras partes del mundo.

- iv. Patrocinar investigaciones, concursos y publicaciones de valor científico, así como la reedición de obras escasas y de evidente interés para los Estados Miembros.
 - v. Fomentar el conocimiento mutuo y la colaboración entre los pueblos del Continente Americano.
 - vi. Promover la formación y capacitación de especialistas de alto nivel en las diferentes ramas de las ciencias humanísticas, como son la Historia, Arqueología, Antropología y demás ciencias afines.
 - vii. Contribuir al intercambio académico-científico entre los especialistas de los Estados Miembros y su vinculación a organizaciones de carácter internacional.
 - viii. Promover la cooperación entre las instituciones dedicadas a los estudios históricos en América y con las organizaciones internacionales afines.
 - ix. Promover la formulación y presentación de “Proyectos de Asistencia Técnica”, entre los Comités y Grupos de Trabajo, para el desarrollo de estudios especializados a nivel regional, a través de las diferentes disciplinas que comprenden los trabajos Históricos.
- D. Comisión de Geofísica
- i. Estudiar las propiedades físicas y dinámica de la Tierra, en especial aquellas que tiendan a mitigar los perjuicios que los fenómenos naturales pueden acarrear a las poblaciones de los Estados Miembros.
 - ii. Promover el desarrollo del conocimiento en el campo de la geofísica y buscar su aplicación al bienestar económico y social de los Estados Miembros.
 - iii. Promover la formación y capacitación de especialistas de nivel superior en los diversos campos de la geofísica.
 - iv. Contribuir al intercambio académico-científico entre los geofísicos de los Estados Miembros y su vinculación a organizaciones de carácter internacional.
 - v. Impulsar proyectos de investigación regionales en que se enfoquen problemas comunes de los Estados Miembros y contribuyan a la normalización de las observaciones y trabajos geofísicos.
 - vi. Promover la cooperación entre las instituciones dedicadas a los estudios geofísicos en América y con las organizaciones internacionales afines.
 - vii. Promover la formulación y presentación de “Proyectos de Asistencia Técnica”, entre los Comités y Grupos de Trabajo, para el desarrollo de estudios especializados a nivel regional, a través de las diferentes disciplinas que comprenden los trabajos geofísicos.

Artículo 3.

En la ejecución de sus labores las Comisiones estarán apoyadas por la Secretaría General del IPGH y las Secciones Nacionales.

Artículo 4.

Las Comisiones no emprenderán ningún trabajo de índole política o sectaria. En cuestiones controvertidas por los Estados Miembros, los estudios del IPGH en ningún caso serán vinculantes.

Artículo 5.

Las Comisiones podrán ejecutar trabajos de campo, que sean de interés de los Estados Miembros, con anuencia de los Estados interesados y siempre que ellos proporcionen los fondos y medios para el caso.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

Las Comisiones están constituidas por los Miembros Nacionales designados por los Gobiernos de los Estados Miembros, a los que corresponderá asimismo nombrar al suplente respectivo. Estos Miembros Nacionales deberán ser de reconocida competencia en alguna de las especialidades propias de la Comisión y, en lo posible, se escogerán entre las personas que en su país desempeñen cargos relacionados con la materia. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años y pueden ser reelegidos, por una única ocasión.

Artículo 7.

A los Miembros Nacionales de cada Comisión les compete:

- A. Asesorar a sus respectivos gobiernos en los asuntos propios de su especialidad relacionados con el Instituto;
- B. Servir de enlace entre la Comisión y el gobierno de su respectivo país;
- C. Procurar el cumplimiento de las recomendaciones de la correspondiente Comisión en su respectivo país;
- D. Difundir las finalidades de la Comisión ante las organizaciones gubernamentales y ante las entidades correspondientes a su especialidad en el respectivo país;
- E. Coordinar las actividades, dentro de su Sección Nacional, de los Miembros Activos y Suplentes de los Comités y Grupos de Trabajo de su Comisión;
- F. Promover reuniones nacionales (congresos, talleres, simposios, seminarios, etc.);

- G. Mantener informada a la presidencia de la Comisión sobre el desarrollo de los respectivos programas nacionales y coordinarlos en su propio país, para facilitar los trabajos internacionales de la Comisión;
- H. Prestar su asesoramiento y apoyo a los miembros de los Comités y Grupos de Trabajo de la Comisión, de su respectivo país, para facilitar el cumplimiento de las misiones que se les hayan encomendado;
- I. Formar parte de la Sección Nacional en su respectivo país, promoviendo ante ella todo lo que convenga a los fines de la Comisión y sus Comités y Grupos de Trabajo;
- J. Dirigir las actividades de la Comisión correspondiente en su respectivo país, integrada por los Miembros Activos y Suplentes nacionales de cada Comité, quienes colaborarán en el cumplimiento de las recomendaciones, facilitando la labor técnico-científica de la Comisión, y
- K. Proponer a la Sección Nacional en su respectivo país para su elevación a la presidencia de la Comisión y a la Secretaría General, la nómina de los Miembros Activos y Suplentes para cada uno de los Comités y Grupos de Trabajo en los cuales su país desea formar parte.

Artículo 8.

En cada Estado Miembro funcionarán como órganos de la Comisión, los que integran la Sección Nacional correspondientes a cada disciplina.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE COMISIÓN

Artículo 9.

Cada Comisión elegirá su Presidente y Vicepresidente entre los nacionales de un mismo Estado Miembro por un periodo de cuatro años; estos no deberán ser reelectos ni sucedidos por personas de la misma nacionalidad. Quienes aspiren a ocupar la presidencia de la Comisión deberán preparar una propuesta de plan de trabajo para el periodo correspondiente, el cual deberán enviar a la Secretaría General para que sea distribuido junto con la documentación de la Reunión de Consulta.

Excepcionalmente y cuando así convenga a los intereses del IPGH, por el voto de las dos terceras partes de los Estados Miembros, podrá prorrogarse el periodo del Presidente y Vicepresidente de cada Comisión por un segundo periodo.

El cargo de Presidente será incompatible con cualquier otro dentro de la Sección Nacional del Estado Miembro al que pertenezca. En las

funciones propias de sus cargos, actuarán en nombre del IPGH y por el desempeño de tales funciones no recibirán sueldo alguno.

Artículo 10.

En caso de incumplimiento grave o ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente.

El Vicepresidente será un colaborador obligado del Presidente en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que éste le encomiende y delegue.

En caso de ausencia permanente del Vicepresidente o incumplimiento grave de las funciones que le fueran asignadas, el Presidente de la Comisión solicitará a la Sección Nacional de su país, la designación de un sustituto, cuyo nombre deberá ser comunicado a la Secretaría General por intermedio de la respectiva cancillería y se deberá acompañar de su currículum vitae. La Secretaría General oficializará ante los Gobiernos de los Estados Miembros la sustitución.

El cargo de Presidente de Comisión podrá ser ocupado por un Vicepresidente de Comisión; excepto cuando haya ocupado esa Vicepresidencia por dos periodos continuos.

En caso de renuncia o ausencia permanente y simultánea del Presidente y Vicepresidente de la Comisión, en atención a lo dispuesto en el Artículo 28 del Estatuto Orgánico respecto al compromiso de mantenimiento de sede, el Estado Miembro por conducto de su cancillería, designará, en un lapso no mayor a 90 días calendario, un Presidente y Vicepresidente, los cuales deberán ser de reconocida competencia en la especialidad propia de dicha Comisión y desempeñarán los cargos hasta la siguiente reunión de la Asamblea General en que deberán ser ratificados. La Secretaría General oficializará ante los Gobiernos de los Estados Miembros la sustitución interina.

En el evento en que el país sede de la Comisión no presente candidatos, la Asamblea General en su siguiente reunión elegirá, entre los candidatos que presenten los Estados Miembros, al Presidente y Vicepresidente de la Comisión que completarán el mandato, de conformidad con la convocatoria que para tales efectos emita la Secretaría General.

Los nuevos Presidente y Vicepresidente de la Comisión, podrán ser postulados como candidatos para un nuevo periodo, salvo que se tratare de una extensión del mandato y sean nacionales del Estado Miembro originalmente responsable de la sede, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Estatuto Orgánico.

Artículo 11.

En los casos en que la elección de Autoridades de la Comisión esté incluida en el temario de la Reunión de Consulta, el Secretario General invitará a los gobiernos a proponer candidatos a Presidente y Vicepresidente para la Comisión de que se trate, indicando el compromiso que adquiere un gobierno de tomar a cargo el traslado y mantenimiento de la sede.

Artículo 12.

Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- A. Convocar a las Reuniones Técnicas de la Comisión;
- B. Coordinar, supervisar, analizar, aprobar y dar seguimiento a los proyectos, becas y convenios del Programa de Asistencia Técnica;
- C. Promover las medidas necesarias para que la Comisión cumpla las recomendaciones de las reuniones, de las Asambleas Generales;
- D. Preparar en colaboración con los Coordinadores de Comités y Grupos de Trabajo los planes bienales de trabajo de la Comisión;
- E. Aprobar los programas de trabajo de los respectivos Comités y Grupos de Trabajo de la Comisión;
- F. Gestionar asesoría técnica y científica nacional e internacional, así como el apoyo de fuentes de financiamiento para los proyectos de la Comisión;
- G. Promover relaciones con organismos internacionales especializados en ciencias afines, para estimular el intercambio a nivel continental y mundial;
- H. Presentar a la Asamblea General del Instituto informes sobre los trabajos realizados por la Comisión, los cuales contendrán un análisis de los resultados obtenidos en cada proyecto;
- I. Cuando fuere el caso, recibir y administrar, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Financiero, los fondos destinados a los costos internos de la Comisión y hacer la rendición de cuentas aportando los comprobantes originales extendidos a nombre del IPGH, que justifiquen los egresos realizados;
- J. Proponer en la Asamblea General, por intermedio de la Secretaría General, la creación de nuevos Comités y Grupos de Trabajo;
- K. Designar y sustituir a los miembros de los Grupos de Trabajo, previa consulta a la Sección Nacional respectiva, teniendo en cuenta a los respectivos Miembros Nacionales;
- L. Designar y sustituir en caso de ausencia o deficiente atención de sus obligaciones, a los Coordinadores de Comités y Grupos de Trabajo;
- M. Mantener una estrecha relación con los Coordinadores de Comités y Grupos de Trabajo así como con los Miembros Nacionales de la Comisión, a fin de lograr la creación de mecanismos ágiles de comunicación, coordinación, evaluación e intercambio;

- N. Proponer en la Asamblea General, por intermedio de la Secretaría General, las fechas y sede de las reuniones programadas por la Comisión;
- O. Sugerir al Secretario General la representación de la Comisión en reuniones internacionales;
- P. Designar al Secretario de la Comisión;
- Q. Designar al editor y miembros del consejo editorial de las publicaciones periódicas de la Comisión;
- R. Cuando fuese necesario, nombrar y remover al personal técnico y administrativo que a título honorario colabore con la marcha de la Comisión;
- S. Cumplir con las demás funciones que le asignen el Estatuto Orgánico y los reglamentos del IPGH.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 13.

El Secretario de la Comisión, designado por el Presidente de la Comisión será técnico y no tendrá cargo de Miembro Nacional. Trabaja en colaboración directa con el Presidente de la Comisión y con la Secretaría General del Instituto e informará a esta última en los plazos y formas señalados por el Estatuto Orgánico, sobre las labores de la Comisión, previa aprobación del Presidente de la misma.

Artículo 14.

Al Secretario de la Comisión le corresponderá:

- A. Servir de medio de enlace entre los Miembros Nacionales y los órganos dependientes de la Comisión.
- B. Rendir al Presidente de la Comisión, cuando fuere el caso, los informes reglamentarios sobre ingresos y egresos.
- C. Tomar las medidas que sean convenientes para el mejor ajuste de la administración de la Comisión, de acuerdo con el Presidente de la misma

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 15.

Cada Comisión podrá establecer los Comités y Grupos de Trabajo que fueren necesarios para el buen éxito de sus actividades, sujetos a la aprobación o ratificación de la Asamblea General.

Artículo 16.

Los Comités de cada Comisión tendrán por objeto facilitar la labor técnico-científica de la misma, ocupándose de los temas que en particular se le asignen.

Artículo 17.

Cada Comité estará constituido con los Miembros Nacionales de aquellos Estados Miembros que manifiesten estar interesados en formar parte de alguno o algunos de ellos, debiendo tener la aprobación de la Sección Nacional respectiva. Su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, y pueden ser reelegidos por un periodo. El Miembro Activo tendrá voz y voto. Los Miembros Suplentes tendrán sólo voz, salvo en el caso en que reemplacen al Activo, oportunidad en que tendrán voz y voto. Tanto los Miembros Activos como los Suplentes serán nombrados por el Presidente de la Comisión, previa recomendación de la Sección Nacional.

Artículo 18.

Cada Comité tendrá un Coordinador y de ser necesario un Secretario. El Coordinador será nombrado entre los Miembros Activos por el Presidente de la Comisión. Cada Grupo de Trabajo que se establezca tendrá asimismo un Coordinador que hará las veces de facilitador para el cumplimiento de la labor específica encomendada por el Presidente de Comisión o en su defecto, por el Coordinador del respectivo Comité.

Artículo 19.

Los Coordinadores de Comité tienen la responsabilidad de preparar planes de trabajo bienales, en los que deberán seguir los lineamientos de política fijados por las reuniones de Comisión o por el Presidente de la Comisión. En dichos planes se detallarán las actividades que se llevarán a cabo, los objetivos que se esperan cumplir y el costo de su ejecución.

Artículo 20.

Los responsables de proyectos aprobados como parte del Programa de Asistencia Técnica del IPGH serán considerados Miembros Activos de la Comisión de que se trate y de la respectiva Sección Nacional.

Artículo 21.

El Presidente de Comisión, con base en la capacidad técnico-científica de los Miembros Activos y Suplentes de cada Sección Nacional y el aporte que puedan ofrecer al programa de trabajo, deberá seleccionar los miembros de cada Comité y si fuere el caso, de cada Grupo de Trabajo.

Artículo 22.

Los Coordinadores de Comité se comunicarán directamente con los miembros del mismo para la ejecución de su programa de trabajo. Queda

a cargo de los participantes la responsabilidad de mantener informado al Miembro Nacional de cada país, sobre el desarrollo de los trabajos del Comité.

Artículo 23.

Los Grupos de Trabajo que se integran para una misión específica, tendrán un Coordinador, designado por el Presidente de Comisión, y se componen con los especialistas designados por el Presidente de cada Comisión o en su ausencia, por el Coordinador de Comité, en consulta con las Secciones Nacionales respectivas.

La aprobación de dichos Grupos de Trabajo corresponde en primera instancia al Presidente de la Comisión, quien lo presentará a la Asamblea General, por medio del Secretario General, para su definitiva aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS REUNIONES

Artículo 24.

Cada Comisión establecerá sus programas de actividades a través de las siguientes instancias:

- A. Reunión de Autoridades del IPGH;
- B. Reunión de Consulta;
- C. Reunión Técnica, y
- D. Reunión de Comités y Grupos de Trabajo.

Artículo 25.

Cada Comisión celebrará Reuniones de Consulta ordinarias cada cuatro años en el país sede de la Asamblea General, las cuales tendrán, entre otros fines, para elegir las Autoridades de la Comisión, revisar la estructura de la Comisión, evaluar las actividades realizadas durante el cuatrienio que finaliza y fijar la política científica y el plan de trabajo para el cuatrienio siguiente. Habrá Reuniones de Consulta extraordinarias cuando lo acuerden la mitad más uno de los Estados Miembros en reunión de la Asamblea General, la cual fijará la sede de esa reunión. En el caso en que no haya ofrecimiento de algún país para sede, la reunión se hará en el país sede de la Comisión.

Artículo 26.

La Reunión de Consulta se compone de las delegaciones designadas por los Estados Miembros, a cada una de las cuales corresponde el derecho a un voto. El Presidente de la Comisión, los Miembros Nacionales que no sean Jefes de Delegación, los Miembros de Comités y Grupos de Trabajo y los Observadores gozarán únicamente de derecho a voz.

Artículo 27.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos o sus representantes, podrán participar en las deliberaciones de las Consultas en calidad de Observadores, con voz pero sin voto.

Artículo 28.

Los Observadores de organismos oficiales o privados de los Estados Miembros así como los de los organismos internacionales podrán participar con voz pero sin voto y presentar trabajos relacionados a los tópicos técnicos y científicos de las Consultas.

Artículo 29.

Las Reuniones de Consulta serán presididas por los Presidentes de Comisión o en su defecto por los Vicepresidentes de las mismas. Asimismo, elegirán a sus Secretarios con el voto favorable de la mitad más uno de los Estados Miembros.

Artículo 30.

El gobierno del Estado Miembro donde haya de celebrarse dicha reunión nombrará un Comité Organizador que se encargará, en coordinación con el Presidente de la Comisión y la Secretaría General, de realizar los preparativos de orden nacional relativos a esa reunión.

Artículo 31.

El proyecto de temario de la Reunión de Consulta deberá ser preparado por el Presidente de la Comisión, previa consulta a los Miembros Nacionales de la Comisión y a los Coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo. Dicho proyecto de temario será comunicado por el Presidente de la Comisión, por intermedio del Secretario General, para su consideración, a la Asamblea General. Una vez aprobado, el Secretario General lo hará llegar a los Estados Miembros.

Artículo 32.

El proyecto de calendario de actividades de la Reunión de Consulta deberá ser preparado por el Comité Organizador, previa consulta con las Autoridades de la Comisión para asegurar que se ha previsto una adecuada distribución de las sesiones entre los aspectos científicos, técnicos y administrativos del temario.

Artículo 33.

Los proyectos de temario y calendario de actividades deberán ser distribuidos por el Presidente de la Comisión y con el apoyo de la Secretaría General del IPGH por lo menos con dos meses de anterioridad a la Reunión de Consulta.

Artículo 34.

No se tomará en consideración ningún asunto que no figure en el temario o programa, salvo que con el consentimiento de las dos terceras partes de los Estados Miembros representados se aprueben incorporarlos a la agenda de trabajo.

Artículo 35.

La Reunión de Consulta será presidida por el Presidente de la Comisión, elegirá su Secretario y acordará su reglamento interno de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto y el reglamento de la Comisión.

Artículo 36.

Los Secretarios de las Reuniones de Consulta tendrán las siguientes atribuciones:

- A. Organizar, dirigir y coordinar el trabajo de las Secretarías de las Reuniones de Consulta;
- B. Servir de Secretarios del Comité de Coordinación de las Reuniones de Consulta;
- C. Recibir, distribuir y contestar la correspondencia oficial de las Reuniones de Consulta;
- D. Redactar el orden del día de acuerdo con las instrucciones de los Presidentes de las Reuniones de Consulta;
- E. Redactar las actas resumidas de las sesiones plenarias;
- F. Distribuir los documentos de las Reuniones de Consulta entre los participantes;
- G. Servir de intermediario entre los participantes en las Reuniones de Consulta y las Autoridades del Gobierno del país, y
- H. Desempeñar todas las demás funciones que le fueren conferidas por el presente reglamento y los Presidentes de las mismas.

Artículo 37.

Los Secretarios de las Reuniones de Consulta contarán con la colaboración del Presidente y Vicepresidente de la Comisión respectiva y asesoría del Secretario General del Instituto para el desempeño de sus funciones.

Artículo 38.

El Secretario General, de común acuerdo con el Presidente de la Comisión, convocará a las Reuniones de Consulta a los Estados Miembros y Observadores Permanentes y se extenderá a todos los Miembros Nacionales de la Comisión, a los Miembros de Comités y Grupos de Trabajo. Asimismo, se invitará a los organismos oficiales y privados de los Estados Miembros, debiendo informar de ello a la respectiva Sección Nacional. Se extenderá también invitación a las organizaciones internacionales y regionales para que se hagan representar por Observadores.

Artículo 39.

Se crearán los siguientes Comités de Trabajo: Comité de Asuntos Técnico-Científicos y Comité de Coordinación de las Consultas.

Artículo 40.

El Comité de Asuntos Científico-Técnicos se compondrá de los Miembros Nacionales de cada Estado Miembro, los Coordinadores, Miembros de los Comités Panamericanos y Grupos de Trabajo. Se elegirán los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios entre sus propios miembros.

Tendrán como responsabilidad:

- A. Elaborar la política científica-técnica de las Comisiones para el cuatrienio;
- B. De acuerdo a dichas políticas, estructurar los programas que enmarcarán las actividades de las Comisiones en el cuatrienio;
- C. Con todo ello preparar los planes de trabajo de las Comisiones: detallado para el primer año y global para los restantes años del cuatrienio, fijando claras prioridades de las actividades propuestas.

Artículo 41.

Los Comités de Coordinación de las Reuniones de Consulta estarán integrados por los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, los Presidentes de los Comités de Política Científica-Técnica y los Secretarios de las Reuniones de Consulta. Recibirán los proyectos de recomendaciones provenientes de la primera plenaria y de los Comités de Trabajo de Política Científica-Técnica y serán responsables de la revisión de las decisiones adoptadas a fin de evitar duplicaciones o contradicciones entre ellas. Asimismo, considerarán las conclusiones y recomendaciones de forma y las pondrán a consideración de las Reuniones de Consulta.

Artículo 42.

Las Reuniones de Consulta están facultadas para establecer otros Comités Técnicos Especiales que juzguen necesarios.

Artículo 43.

Los Comités de Trabajo, con el apoyo de los Secretarios de las Reuniones de Consulta, prepararán sus informes al plenario, los cuales deberán contener una breve relación de la forma como se trataron los asuntos que les fueron encomendados, una lista de los documentos estudiados y las personas que participaron en sus reuniones y los proyectos de recomendación.

CAPÍTULO IX DOCUMENTOS DE TRABAJO

Artículo 44.

Las delegaciones oficiales estarán facultadas para presentar a las Reuniones de Consulta:

- A. Documentos de información, que consistirán en estudios técnicos o informes relativos a cualquier tópico de los temarios y
- B. Mociones, declaraciones, conclusiones, recomendaciones, y/o acuerdos que se refieran a los temas presentados en las mismas.

Los Observadores de organismos o instituciones científicas participantes sólo podrán presentar documentos de información relativos a asuntos de carácter científico o técnico.

Artículo 45.

Los documentos de información, mociones, proyectos de declaraciones, conclusiones o recomendaciones y/o acuerdos se entregarán a los Secretarios de las Reuniones de Consulta.

Artículo 46.

Cada documento hará referencia a los tópicos de los temarios con los cuales estén relacionados. Los documentos que no estén claramente relacionados a asuntos de los temarios, serán considerados en primer lugar por los Comités Coordinadores, quienes rendirán informes sobre ellos a las Reuniones de Consulta.

Las Reuniones de Consulta celebraran por las tardes reuniones técnicas.

CAPÍTULO X DE LAS REUNIONES TÉCNICAS

Artículo 47.

Las Reuniones Técnicas se celebrarán cada dos años después de las Reuniones de Consulta; con la presentación de trabajos que podrán ser:

- A. Conferencistas invitados;
- B. Informes de Comités y/o Grupos de Trabajo.
- C. Informes de responsables de proyectos;
- D. Exposiciones sobre proyectos propuestos para el cuatrienio;
- E. Comunicaciones científicas y de avance de investigación.

Estas reuniones serán presididas por los Presidentes de Comisión o por los Coordinadores de los Comités Panamericanos de la materia que se exponga.

Artículo 48.

Los Comités Panamericanos y Grupos de Trabajo podrán realizar reuniones por separado. Los Presidentes de las Comisiones harán la apertura de las reuniones, presidiendo los Presidentes del órgano que se trate. En caso de no estar presente ninguna de las Autoridades del mismo, se elegirán Presidentes de las reuniones entre los delegados presentes.

CAPÍTULO XI

ACTAS Y PUBLICACIONES DE LAS REUNIONES DE CONSULTA

Artículo 49.

Las actas resumidas de las sesiones plenarias de las Reuniones de Consulta serán redactadas por los Secretarios de las mismas.

Artículo 50.

Las Actas contendrán las declaraciones, conclusiones y recomendaciones aprobadas por las Reuniones de Consulta. El texto será suscrito en español por un representante de cada una de las delegaciones oficiales, Autoridades y Observadores durante la reunión de clausura. Dichas actas serán remitidas a la Secretaría General para dar seguimiento respectivo y tomar las medidas necesarias para apoyar los acuerdos realizados, siempre que estas se apeguen a la normatividad del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Artículo 51.

Las Reuniones Técnicas de la Comisión se realizarán en el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales Cuadrienes, con el propósito de evaluar por una parte, la marcha de los proyectos de la Comisión, para lo cual el Presidente de la Comisión y los Coordinadores de los Comités y Grupos de Trabajo, deberán presentar informes de lo realizado en el bienio anterior y los planes de trabajo para el bienio siguiente. No obstante, las decisiones de la Reunión Técnica no podrán ir en contra de lo establecido por la Reunión de Consulta para el cuatrienio. Por otra parte, mediante la participación de especialistas altamente calificados, se buscará obtener contribuciones reales del IPGH para resolver problemas o llenar vacíos en el campo de las ciencias afines a cada Comisión. El Presidente de la Comisión y la Secretaría General gestionarán ante los Estados Miembros, la sede de dichas reuniones.

Artículo 52.

Las Reuniones de Consulta y las Reuniones Técnicas no implicarán obligaciones financieras extraordinarias para el país que las organice, con excepción de los

gastos que demande la organización local, por cuanto las delegaciones de los Estados Miembros deberán cubrir los gastos correspondientes a su asistencia.

El Presidente de la Comisión y la Secretaría General incluirán en el presupuesto del año correspondiente los fondos necesarios para su realización. Se dará prioridad en las invitaciones que incluyan financiamiento de los gastos, a los Coordinadores de Comités y Grupos de Trabajo, así como a los editores de las revistas institucionales y responsables de proyectos.

Las reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo serán propuestas por los respectivos coordinadores, su financiamiento se solicitará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Convocatoria Anual de Proyectos de Asistencia Técnica. Se privilegiará el desarrollo de aquellas reuniones que cuenten con aportes importantes de Secciones Nacionales u organismos especializados.

CAPÍTULO XII DEL QUÓRUM Y VOTACIONES

Artículo 53.

Las Comisiones se regirán en lo referente al quórum y votaciones por lo establecido en los Artículos 6 y 7 del Estatuto Orgánico.

Artículo 54.

En las sesiones de las Reuniones de Consulta en que se analicen los asuntos relativos a la administración y al funcionamiento de la Comisión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Miembros Nacionales de la Comisión, o en su defecto, de los delegados especialmente acreditados por los Estados Miembros para sustituirlos. No obstante, todos los delegados tendrán derecho a voz, pero corresponde únicamente a los Miembros Nacionales o a quienes los representen, ejercer el derecho al voto de su país.

Las conclusiones de las Reuniones de Consulta ordinarias se elevarán a la consideración de la Asamblea General y, cuando sean extraordinarias, sus conclusiones serán informadas a la Asamblea General, para su consideración.

En el caso de las sesiones plenarias, el quórum requerido para su constitución, será de dos tercios de los Estados Miembros.

Artículo 55.-

Las decisiones de las Reuniones de Consulta se tomarán por mayoría de votos de los delegados presentes en las sesiones, sin tomar en cuenta las

abstenciones, excepto en los siguientes casos que requerirán el voto afirmativo de las dos terceras partes de los representantes de los Estados Miembros:

- A. Extensión del periodo de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones;
- B. Inclusión de nuevos puntos en los temarios;

Artículo 56.

Cualquier Presidente de Delegación o su representante acreditado, puede abstenerse de votar y pedir que se deje constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 57.

Para que una moción pueda ser sometida a votación de las Reuniones de Consulta tendrá que ser apoyada por otra delegación oficial.

Artículo 58.

Las enmiendas se someterán a debate y se votarán antes de la propuesta que intentan modificar.

CAPÍTULO XIII DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 59.

A través de los editores nombrados por el Presidente, cada Comisión ejercerá la supervisión técnica sobre el editor y las publicaciones a cargo de la Secretaría General del Instituto y atenderá sus propias publicaciones técnicas, que podrán ser periódicas u ocasionales.

Artículo 60.

A fin de fortalecer la relación entre los editores de las revistas y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, se deberán realizar dos reuniones al año, una en el primer semestre y la otra en el segundo semestre; con el objeto de dar seguimiento y apoyo al trabajo de los editores.

Artículo 61.

El Presidente de Comisión y el editor, mediante un acta firmada por ambos, deberán informar sobre los acuerdos alcanzados y actividades realizadas al Secretario General para dar el seguimiento respectivo a cada una de las revistas del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

CAPÍTULO XIV DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

Artículo 62.

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General y solo ella podrá modificarlo, previa divulgación con tres meses de anticipación de las propuestas de enmienda a los Estados Miembros, procurando atender las observaciones que formulen la Asamblea General, los Presidentes de Comisión, así como las Secciones Nacionales.

Artículo 63.

En los asuntos no previstos en el presente reglamento se procederá conforme a las normas aplicables del Estatuto Orgánico.

“La Ciencia al Servicio de la Paz”

Este reglamento fue aprobado por la 25ª Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), verificada en Santiago, Chile, del 19-21 de noviembre de 2024.

Mtro. Antonio Campuzano Rosales
Secretario General del IPGH

**ESTADOS MIEMBROS
DEL
INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**

Argentina

Belice

EL IPGH, SUS FUNCIONES Y SU ORGANIZACIÓN

Bolivia

Brasil

Chile

Colombia

Costa Rica

Ecuador

El Salvador

**Estados
Unidos
de América**

Guatemala

Haití

Honduras

México

Nicaragua

Panamá

Paraguay

Perú

**República
Dominicana**

Uruguay

Venezuela

El Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) fue fundado el 7 de febrero 1928 por resolución aprobada en la Sexta Conferencia Internacional Americana que se llevó a efecto en La Habana, Cuba. En 1930, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos construyó para el uso del IPGH, el edificio de la calle Ex Arzobispado 29, Tacubaya, en la Ciudad de México.

En 1949, se firmó un convenio entre el Instituto y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y se constituyó en el primer organismo especializado de ella.

El Estatuto Orgánico del IPGH cita en su Capítulo II, Artículo 2, su Misión:

1. Fomentar, coordinar y difundir los estudios pertenecientes a sus áreas de interés, las cuales son Cartografía, Geografía, Historia, Geofísica y las ciencias afines en beneficio de América;
2. Apoyar la iniciativa, innovación y generación de conocimiento en sus áreas de interés, a través de estudios, capacitaciones y trabajos de sus Comisiones;
3. Promover la cooperación interdisciplinaria entre los institutos de América y organizaciones internacionales afines.

Solamente los Estados Americanos pueden ser miembros del IPGH. Existe también la categoría de Observador Permanente, actualmente se encuentran bajo esta condición: España, Francia, Israel, Jamaica y República de Corea.

El IPGH se compone de los siguientes órganos panamericanos:

1. Asamblea General;
2. Autoridades;
3. Secretaría General; y
4. Comisiones.

Además, cada Estado Miembro designa y crea oficialmente una Sección Nacional, órgano establecido para el cumplimiento de la misión, visión y estrategia científica del IPGH en el ámbito nacional, contando para ello con el apoyo financiero de su gobierno.



Instituto Panamericano de Geografía e Historia

Organismo Especializado de la
Organización de los Estados Americanos